

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, mayo cinco de dos mil veintitrés. Señor juez, con el cumplimiento de los requisitos, se observa que la parte ejecutante, al cobrar los intereses de mora al 0.5% mensual, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha límite de cobro, por la cantidad de meses adeudados, el valor reclamado, por dicho concepto difiere ostensiblemente de las cuentas realizadas por el despacho, en detrimento de señor **NELSON MORENO GOMEZ**. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KATLY NAYIVE VALENCIA VELASQUEZ
EJECUTADO	NELSON MORENO GOMEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00172 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0284 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **KATLY NAYIVE VALENCIA VELASQUEZ**, quien actúa en representación legal de la adolescente **NICOL MORENO VALENCIA**, frente al señor **NELSON MORENO GOMEZ**, por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$13.489.014.08)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y educación (mes de enero de 2023), desde el mes de febrero de 2019 al mes de marzo de 2023, acorde con el acuerdo llevado a cabo por los progenitores de la beneficiaria alimentaria ante la Procuraduría General de la Nación el día 24 de abril de 2018; más el interés

legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

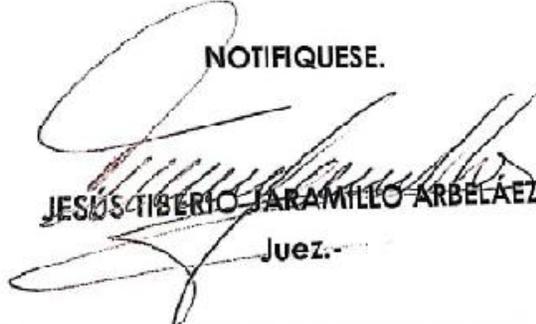
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido a la Dra. BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA con C.C. 52.695.480 y T.P. Nro. 186.259, para representar a la señora **KATLY NAYIVE VALENCIA VELASQUEZ**.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-